



**INFORME DE AUDITORÍA  
MODALIDAD ESPECIAL O EXPRES**

**CORREGIMIENTO DE SAPZURRO  
MUNICIPIO DE ACANDI – CHOCO**

**CONTRATO DE OBRA 007 DE 2008**  
Construcción de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado de Sapzurro  
Municipio de Acandi – Choco,

**CGDCH-CD- No**  
**Fecha 15 de Marzo de 2013**



**CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTAL DEL CHOCO**

Quibdó 15 de Marzo de 2013

**CORREGIMIENTO DE SAPSURRO MUNICIPIO DE ACANDI**

Contralor General del Departamento

Marco Antonio Sánchez Mena

Equipo de auditores:

Ruth Cristina Cuesta Garcés  
Doris Regina Botero Garrido



### Tabla de contenido

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
2.1 GESTION CONTRACTUAL.....	5
2.1.1 Cumplimiento de la Programación Contractual.....	5
2.1.2 Balance del contrato.....	7
2.2. OBSERVACIONES SOBRE VERIFICACION CONTRATO DE OBRA.....	10
2.2.1 Deficiencias en Diseños y Estudios Previos.....	10
2.2.2 Pagos efectuados al contratista por mayor valor con respecto a lo ejecutado .	15
2.2.3 Supervisión y Control – Interventoría:.....	15
2.2.4 Incumplimiento Clausulas Contractual.....	16
2.3 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.....	17
2.3.1. Deficiencias en Diseños y Estudios Previos.....	17
2.3.2. Pagos efectuados al contratista por mayor valor con respecto a lo ejecutado	17
2.3.3. Supervisión y Control – Interventoría.....	18
2.3.4. Incumplimiento Clausulas Contractual.....	18
3. ANEXOS.....	20



## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Quibdó, 15 de marzo de 2013

Señor

**GABRIEL JOSE OLIVAREZ**

Alcalde Municipal

Acandi - Chocó

La Contraloría General del Departamental del Chocó, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 268 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Exprés al Corregimiento de Sapzurro Municipio de Acandi, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por el Municipio de Acandi y analizada por la Contraloría Departamental de Chocó. La responsabilidad de la Contraloría Territorial consiste en producir un Informe de Auditoría Especial o Exprés que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Departamental de Chocó, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental de Chocó.



## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

### 2.1 GESTION CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta el contrato analizado, se observa una deficiente Gestión, toda vez que la Administración Municipal no le dio cumplimiento a los principios y procedimientos de la contratación, por cuanto se presentaron inconsistencias en la etapa precontractual, originada por unos deficientes estudios previos, lo cual generó la no ejecución de las obras, pese a que se realizó un giro de \$660.000.000 equivalentes al 50.0% de los recursos asignados, toda vez que en la **Clausula Tercera Forma de Pago** se establece que el valor total del contrato se cancelara de la siguiente manera: un anticipo equivalente al 30% es decir la suma de \$198.0000.000, una vez se encuentre debidamente perfeccionada y diligenciada la póliza con su respectiva aprobación y publicación del contrato; y el restante 70% se realizara de acuerdo al esquema de giros contemplado en la Resolución 0038 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación.

Igualmente se presentaron deficiencias en las labores de interventoría y supervisión, dado que Mediante revisión de la información registrada en las actas de acuerdo financiero para la reiniciación de las obras , parciales y actas de reinicio y liquidación bilateral existentes a la fecha y su verificación en campo, se detectó que el interventor del contrato no cumplió con las funciones asignadas, como es la de verificar que las partes cumplan a cabalidad con los términos de oportunidad y demás obligaciones pactadas en el contrato, toda vez que las actas parciales de entrega de obra no fueron revisadas, dado que una vez analizadas, se pudo constatar que se reconocen pagos por obra no ejecutada.

De igual manera analizados los soporte documentales disponibles para la contraloría, así como la visita técnica realizada según acta de marzo 09 de 2013, se evidencia que a la fecha las obras no se ejecutaron debido a la falta de concesión de aguas de Panamá y a la falta de procesos de consulta y socialización con la comunidad la cual genero una cantidad de interrogantes; concluyéndose entonces una mala gestión por parte de la Administración Municipal, dado que se inicio un proceso licitatorio con deficiencias en los diseños y estudios previos toda vez que en estos no se hace mención a la concesión aguas por parte de la Cancillería de Colombia y Panamá para la ejecución de las obras a contratar.

#### **2.1.1 Cumplimiento de la Programación Contractual**

El cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación fue deficiente, teniendo en cuenta las siguientes inconsistencias:



- a. Revisado el **Contrato de Obra No. 007 de 2008**, celebrado entre la ALCALDIA DE ACANDI – CHOCO Y LA UNION TEMPORAL SAPZURRO, por valor de \$1'320.000.000 de pesos, con plazo de ejecución 120 días calendario y cuyo objeto fue la Construcción de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado de Sapzurro Municipio de Acandi – Choco, teniendo como fecha de inicio el 2 de julio de 2009 y de terminación el 2 de noviembre de 2009; se paga un anticipo del 50% por valor de \$660'000.000; sin embargo se observa que una vez legalizado el contrato el 2 de julio de 2009, se encuentra la primera acta de suspensión temporal del contrato firmada el 23 de enero de 2009, dicha suspensión por termino indefinido, “Dado que no se cuenta con los planos definitivos que Acción social entregaría, y por no tener una agenda clara del proceso de concesión de aguas por parte de la Cancillería de Colombia y Panamá

Una vez superadas las causas que ocasionaron la suspensión del contrato se procede a dar reinicio de la obra, el 10 de septiembre de 2009, quedando como fecha prevista para la terminación del contrato el día 26 de abril de 2010, ya que las causas que motivaron la suspensión fueron superadas y adicional el municipio reconocerá al contratista el sobre costo generado por el transporte de materiales y personal, por la demora en más de seis meses en la iniciación de las obras por causas no imputables al mismo.

- b. El 14 de octubre de 2009, se observa un Acta de Pactacion de precios No1 en la cual el Municipio reconoce al contratista para fines de las Obras Extras O.E. No 07, 08, 0,9 y 10 los precios que se puedan extraer de la propuesta inicial y los que no así mismo como las demás obras extras a precio actuales, haciendo énfasis que lo que no se hayan ejecutado a la fecha de suspensión se hará posteriormente el debido reajuste de precios actualizado.
- c. El 14 de octubre de 2009 se suscribe Acta de Inventario de materiales, Equipo, herramientas y otros
- d. El 15 de octubre se suscribe Acta de Suspensión No 02 por no existir consenso de la comunidad sobre la ejecución del proyecto ya que no están de acuerdo en dejar continuar las obras hasta no exista la concesión de aguas por parte de la Cancillería de Colombia y panamá.
- e. El día 15 de octubre de 2009 se suscribe Acta Parcial de Obra en la cual se da revisión a las cantidades de obra ejecutadas hasta la fecha, en el contrato No 007 cuyo objeto es la Construcción de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado de Sapzurro Municipio de Acandi – Choco, por valor de \$25'007.602



- f. El 15 de noviembre 2009 se suscribe Acta de Acuerdo Financiero para la Reiniciación de las obras, en la cual las partes acuerdan suscribir el acta de reajuste de precios y cierre financiero de acuerdo a lo pactado en acta de suspensión anterior, con el fin de poder llegar a acuerdo financiero y obtener la disponibilidad de los recursos que se hacen necesarios a la fecha para la culminación del contrato por valor de \$471'428.012.
- g. El 15 de noviembre de 2009 se suscribe Acta de Reiniciación, Final y Liquidación Bilateral por valor de \$ 660.000.000 en la cual se reconoce al contratista las actas parciales y extras antes mencionadas.

### 2.1.2 Balance del contrato

Cuantificación de inconsistencias encontradas en campo:

**Tabla No 1**  
**Obra pagada no ejecutada**

No	DESCRIPCION	UN	CANT.	V/UNIT	V/TOTAL
1	<b>BOCATOMA LA MIEL</b>				
1,2	localización Limpieza y Replanteo de Bocatoma	gl	1.00	150,000	150,000
2	<b>ADUCCION</b>				
2,1	Localización Limpieza y Replanteo de Aducción	gl	1.00	500,000	500,000
3	<b>DESARENADOR</b>				
3,1	Localización, limpieza y replanteo Desarenador	gl	1.00	250,000	250,000
4	<b>RED DE CONDUCCION</b>				
4,1	Localización Limpieza y replanteo Conducción	gl	1.00	3,000,000	3,000,000
5	<b>VIADUCTO</b>				
5,1	Localización Limpieza y Replanteo viaducto	gl	1.00	200,000	200,000
6	<b>PLANTA DE TRATAMIENTO COMPACTA</b>				
6,1	Localización y replanteo planta de Tratamiento	gl	1.00	250,000	250,000
7	<b>TANQUE DE ALMACENAMIENTO</b>				
7,1	Localización, limpieza y replanteo tanque de almacenamiento	gl	1.00	250,000	250,000
8	<b>RED DE DISTRIBUCION</b>				
8,1	Localización limpieza y replanteo distribución	gl	1.00	1,000,000	1,000,000
1	<b>ALCANTARILLADO</b>				
1,1	Localización limpieza y replanteo alcantarillado	gl	1.00	2,836,617	2,836,617
Subtotal					8,436,617
AIU 30%					2,530,985
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>					



**Tabla No 2**  
**Obra Extra Cancelada**

No	DESCRIPCION	UN	CANT.	V/UNIT	V/TOTAL
E-1	Rediseño y relocalización de alcantarillado y red de distribución	gl	1.00	8,300,000	8,300,000
E-3	Instalaciones provisionales	gl	1.00	2,500,000	2,500,000
E-7	Stanby (tiempo de uso mínimo de disponibilidad a cobrar) maquinaria mientras la comunidad deja reiniciar las obras	mes	1.00	61,700,000	61,700,000
E-8	Stanby (tiempo de uso mínimo de disponibilidad a cobrar) personal mientras la comunidad deja reiniciar las obras	mes	1.00	39,589,760	39,589,760
E-9	Suministro de bodegaje para elementos en obra mientras la comunidad deja reiniciar	día	776.00	170,340	132,183,840
E-10	materiales puestos en obra a precio de licitación	mes	1.00	254,982,091	254,982,091
Subtotal Obra Extra					499,255,691
AIU 30%					149,776,707
<b>COSTOS DIRECTOS</b>					<b>649,032,398</b>

**Tabla No 3**  
**Obra Extra No Ejecutada**

No	DESCRIPCION	UN	CANT.	V/UNIT	V/TOTAL
E-1	Rediseño y relocalización de alcantarillado y red de distribución	gl	1.00	8,300,000	8,300,000
E-3	Instalaciones provisionales	gl	1.00	2,500,000	2,500,000
E-7	Stanby (tiempo de uso mínimo de disponibilidad a cobrar) maquinaria mientras la comunidad deja reiniciar las obras	mes	1.00	1,389,200	31,389,200
E-8	Stanby (tiempo de uso mínimo de disponibilidad a cobrar) personal mientras la comunidad deja reiniciar las obras	mes	1.00	15,149,760	15,149,760
E-9	Suministro de bodegaje para elementos en obra mientras la comunidad deja reiniciar	gl	1.00	128,183,840	128,183,840
E-10	materiales puestos en obra a precio de licitación	gl	1.00	27,050,000	27,050,000
Subtotal Obra Extra					212,572,800
AIU 30%					63,771,840
<b>COSTOS DIRECTOS</b>					<b>276,344,640</b>



**Tabla No 4**  
**Presupuesto Alquiler Maquinaria en Obra**

No	DESCRIPCION	UN	CANT.	V/UNIT	V/TOTAL
3,15	Concertadora con motor	mes	2.00	50,000	3,300,000
4,1	Rodillo Vibro compactador	mes	2.00	1,950,000	3,900,000
4,2	Mini excavadora	mes	2.00	2,304,000	4,608,000
4,3	Mini Cargador	mes	2.00	2,304,000	4,608,000
4,4	Mini volqueta	mes	2.00	2,400,000	4,800,000
4,5	Lancha	dia	6.00	350,000	2,100,000
Subtotal Material					23,316,000
AIU 30%					6,994,800
<b>COSTOS DIRECTOS</b>					<b>30,310,800</b>

Fuente alquiler maquinaria Home Center

**Tabla No 5**  
**Presupuesto Personal Contratado y Bodegaje Material en Obra**

E-8	5 Personas en obra	día	15.00	26,667	2,000,000
E-8	1 persona en obra	mes	11.00	800,000	8,800,000
E-8	Arriendo y Alimentación personal	mes	2.00	400,000	800,000
E-8	Arriendo y Alimentación personal	mes	9.00	800,000	7,200,000
E-9	Suministro de bodegaje para elementos en obra	gl	1.00	4,000,000	4,000,000
Subtotal Material					11,600,000
AIU 30%					3,480,000
<b>COSTOS DIRECTOS</b>					<b>15,080,000</b>

Fuente comunidad y personal contratado

**Tabla No 6**  
**Materiales Puestos en Obra no instalados**

No	DESCRIPCION	UN	CANT.	V/UNIT	V/TOTAL
1,2	Material de playa gravilla	m3	100.00	30,000	3,000,000
1,27	Sacos de cemento	und	500.00	20,000	10,000,000



2.4	TV con control remoto	und	1.00	350,000	350,000
Subtotal Material					13,350,000
AIU 30%					13,700,000
<b>COSTOS DIRECTOS</b>					<b>27,050,000</b>

Fuente comunidad y personal contratado

Mediante revisión de la información registrada en las actas final y liquidación bilateral existente a la fecha y verificación de cantidades de obra contratada no ejecutada, extras contratadas y obras extras no ejecutadas; se tiene el siguiente balance del contrato:

**Tabla No 7**  
**Cuadro Comparativo obra inicial y final**

DESCRIPCION	VALOR CONTRATO INICIAL	ACTA FINAL Y LIQUIDACION BILATERAL	OBRA CONTRATADA NO EJECUTADA	OBRA EXTRA NO EJECUTADA
CONTRATO 007 DE 2008	1,360,000,000	660,000,000	10,967,602	276,344,640

**Tabla No**  
**Inexactitud del Costo Registrado en el Acta final**

COSTO TOTAL CUANTIFICADO EN LA AUDITORIA	287,312,242.10
COSTO TOTAL REGISTRADO EN ACTAS	660,000,000.00
DIFERENCIA	372,687,757.90

Como inconsistencia entre las cantidades registradas e inspeccionadas, se detectó que Doscientos Ochenta y Siete Millones Trescientos Doce Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos (\$287.312.242), fueron incluidos por el contratista, aprobado por la interventoría y la Administración Municipal y cancelado como obra contratada ejecutada, en el acta final y terminación bilateral, pese a su inexistencia en campo, lo cual genera un presunto detrimento patrimonial.

## 2.2. OBSERVACIONES SOBRE VERIFICACION CONTRATO DE OBRA.

### 2.2.1 Deficiencias en Diseños y Estudios Previos

Fundamento Legal: Numerales 4, 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; artículo 3 del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007., establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones.



Los estudios y diseños previos realizados por la entidad para la ejecución del proyecto, no contemplan los componentes técnicos y económicos que son fundamento para los Estudios de Conveniencia y oportunidad de los procesos contractuales; por falta de seguimiento y control a la gestión del proyecto, lo que genera deficiencias, en la planeación y formulación de las actividades y cantidades contratadas, toda vez que una vez realizada, visita al sitio de las obras con miembros de la comunidad, la administración Municipal, y miembros de la junta de Acción Comunal del Corregimiento de Sapzurro, se pudo observar que estas no se ha llevado a cabo debido a que:

1. No se pudo realizar la concesión de aguas entre la Cancillería de Colombia y Panamá.
2. Cuando se asignaron los recursos la comunidad no tuvo conocimiento del proyecto.

#### Anotaciones de la comunidad al Alcantarillado

3. Una vez socializado el proyecto la comunidad se opuso debido a que este no era funcional, toda vez que este dañaba el atractivo turístico, puesto que las aguas servidas tenían como disposición final el mar y contaminaba el agua.
4. El alcantarillado inicial tenía proyectado mejorar y adecuar los pozos sépticos existentes.
5. Las obra afectaban las vías y al final no había propuesta para repararlas.
6. Los pozos sépticos eran muy deficientes, se les debía hacer mantenimiento cada 2 meses.

#### Anotaciones de la comunidad al Acueducto

7. La comunidad expresa que no se debió solicitar concesión de aguas con Panamá ya que el sistema de captación del acueducto existente aproximadamente hace 40 años es suficiente porque tiene el cauce necesario para suministrar agua a toda la comunidad.
8. Con respecto a lo anterior se solicita a los contratistas mejorar las condiciones del acueducto ya existente, construyendo un nuevo tanque de almacenamiento, mejorando la captación, mejorando los tramos de tubería averiados y realizando la ampliación necesaria.
9. Los miembros de la comunidad afirman que pese a que el corregimiento de Sapzurro contaba con los recursos hídricos suficientes, se tomo la decisión



de tomar aguas de la Miel (Panamá) lo cual no fue posible porque la comunidad de la Miel se opuso, en ultimas ni se mejoro el acueducto existente, ni se construyo uno nuevo.

10. Los miembros de la comunidad afirman, de los materiales suministrados para la obra y consignados en un acta de inventario, que los contratistas vendieron aproximadamente 500 bultos de cemento, el material de playa (arena y Grava), y que la maquinaria duro aproximadamente 2 meses en obra; de igual manera los contratistas intentaron llevarse la tubería y demás materiales pero la comunidad se opuso.
11. Con respecto al bodegaje de los materiales la comunidad manifiesta que se alquilaron 2 casas, propiedad de la señora Elcy Ester Torres a la cual solo pagaron hasta finales de 2011, por la casa 1, la suma de \$1.400.000 equivalentes a 3 meses y medio de arriendo a razón de \$400.000 pesos mensuales, en la casa 2, se pagaron \$3.600.000 correspondiente a 12 meses de arriendo a razón de \$300.000 pesos mensuales; en total se ha cancelado la suma de \$4.000.000 por concepto de arriendo.

Manifiesta la comunidad que después de esta fecha los ingenieros se fueron y dejaron encargada a la Sra. Beatriz; que hoy la tubería está expuesta a que se la roben, y se encuentra incompleta porque los trabajadores que tenían los contratistas como no se les pago vendían los tubos para el sustento.

12. Manifiesta la señora Beatriz empleada de la firma constructora que el personal encargado contratado por la empresa inicialmente fue de 5 personas por quince (15) días con un sueldo de \$800.000 pesos mensuales le correspondería aproximadamente la suma de \$2.000.000, que después de esto ella duro en obra aproximadamente 11 meses con un sueldo de \$800.000 pesos mensuales para un total de \$8.800.000 que por alimentación y arriendo donde igualmente se guardaba la tubería, por aproximadamente 9 mese se cancelo \$1.000.000 para un total de \$9.000.000 y dos meses por valor de \$400.000 para un total de \$800.000 pesos

Conforme lo antes expuesto podemos decir que el total invertido en el personal, arriendo y alimentación fue la suma aproximada de \$20.800.000.

De igual manera manifiesta la Sra. Beatriz que los fletes cancelados por tubería fue la suma de \$8.000.000 y por la maquinaria la suma de \$3.000.000, que llegaron para realizar las obras un total de 500 bultos de cemento, los cuales fueron vendidos a \$20.000 c/u.



Con esta conducta presuntamente se transgredió lo consagrado en el At. 408 del Código Penal en cuanto hace relación a la celebración indebida de contrato.

Como constancia de la inspección ocular del contrato de obra se anexan los siguientes registros fotográficos:





Fuente Hidrica



Bocatoma



Tanque de Almacenamiento existente hace 40 años



Viaducto Existente Hace 40 años



Tubería de Conducción Existente Hace 40 años

### **2.2.2 Pagos efectuados al contratista por mayor valor con respecto a lo ejecutado**

Del análisis de los documentos contractuales se pudo evidenciar que se ha pagado o cancelado al contratista, la suma de \$660.000.000 que corresponden a un 50% del valor del contrato; mientras la inversión realizada según verificación en obra aproximadamente es la suma de \$372,687,757.90, que corresponden a un 28.23% lo cual denota fallas en el control de la ejecución contractual y ligereza en el desembolso de los recursos originados por dicho contrato inobservando presuntamente lo estipulado en el Artículo 6 de la ley 141 de 1994, el Art. 400 del Código penal “Peculado Culposo” y el Art. 20 de la ley 1995 “Peculado por Extensión.

**2.2.3 Supervisión y Control – Interventoría:** La interventoría es asignada por el Municipio de Acandí a la Asociación de Municipios del Bajo Cauca y Bajo Nechi – “AMBACAN” Nit. 811.003.898-2, a través de concurso de méritos No 003 de 2008, por valor de (\$59'000.000).

De acuerdo con los documentos aportados, se evidencia incumplimiento con las funciones de la interventoría, por cuanto se reconoce obra no ejecutadas correspondientes al contrato inicial y obras extra no contratadas por valor de \$287.312.242 sin el entendimiento de las actividades realizadas, debido a que no se aportan las análisis de precios y cálculo de las cantidades de obra reconocidas, que permitan evidenciar un adecuado seguimiento.



Lo anterior infringiendo el *PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD* establecido en el artículo 26 y 53 de la ley 80 de 1993. Además el actual Régimen disciplinario, Ley 734 de 2002 consagra en su artículo 48, numeral 34, como una de las faltas gravísimas para los Interventores “No exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las Normas técnicas obligatorias, o certificar como recibidas a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad”.

De igual manera se esta infringiendo lo establecido en el Art. 410 del Código Penal el cual establece la “Inobservancia de Requisitos para la celebración de Contratos”.

**CONCLUSION:** La interventoría no ejerce su labor de vigilancia y control de conformidad a las disposiciones establecido en el artículo 26 y 53 de la ley 80 de 1993. Además el actual Régimen disciplinario, Ley 734 de 2002 consagra en su artículo 48, numeral 34, como una de las faltas gravísimas para los Interventores “No exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las Normas técnicas obligatorias, o certificar como recibidas a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad” y lo consagrado en el Art. 410 del Código Penal el cual establece la “Inobservancia de Requisitos para la celebración de Contratos”.

#### **2.2.4 Incumplimiento Clausulas Contractual.**

Una vez analizada la informacion se pudo constatar que la administración Municipal, giro al contratista la suma de \$660.000.000 equivalentes al 50.0% de los recursos asignados, toda vez que en la **Clausula Tercera Forma de Pago** se establece que el valor total del contrato se cancelara de la siguiente manera: un anticipo equivalente al 30% es decir la suma de \$198.0000.000, una vez se encuentre debidamente perfeccionada y diligenciada la póliza con su respectiva aprobación y publicación del contrato; y el restante 70% se realizara de acuerdo al esquema de giros contemplado en la Resolución 0038 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación.

Con lo anterior presuntamente se transgredió lo consagrado en el articulo 48 numeral 31 de la ley 734, que establece: “participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual en detrimento del patrimonio publico, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y la ley.” Donde se tienen como presuntos responsables al Alcalde y el interventor de la obra para la época en que ocurrieron los hechos.

**CONCLUSION:** La Administración Municipal incumplió presuntamente lo dispuesto en la **Clausula Tercera Forma de Pago** debido a que realizo un giro al contratista por la suma de \$660.000.000 equivalentes al 50.0% de los recursos



asignados, toda vez que esta establece que el valor total del contrato se cancelara de la siguiente manera: un anticipo equivalente al 30% es decir la suma de \$198.0000.000, una vez se encuentre debidamente perfeccionada y diligenciada la póliza con su respectiva aprobación y publicación del contrato; y el restante 70% se realizara de acuerdo al esquema de giros contemplado en la Resolución 0038 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación.

### 2.3 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Analizados los documentos que soportan los documentos del contrato 007 de 2008, para la construcción de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado de Sapzurro Municipio de Acandí – Choco y según verificaciones realizadas en la Comunidad de Sapzurro, se observaron las siguientes inconsistencias:

#### **2.3.1. Deficiencias en Diseños y Estudios Previos**

Los estudios y diseños previos realizados por la entidad para la ejecución del proyecto, no contemplan los componentes técnicos y económicos, como lo es la fuente hídrica que abastecería a la comunidad, lo cual es el fundamento para la realización los Estudios de Conveniencia y oportunidad del proceso contractual; por falta de seguimiento y control a la gestión del proyecto, lo que genera deficiencias, en la planeación y formulación de las actividades y cantidades contratadas, Con esta conducta presuntamente se transgredió lo consagrado en el At. 408 del Código Penal en cuanto hace relación a la celebración indebida de contrato: “Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades. El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.”

#### **2.3.2. Pagos efectuados al contratista por mayor valor con respecto a lo ejecutado**

La entidad canceló al contratista, la suma de \$ 660.000.000 que corresponden a un 50% del valor del contrato; mientras la inversión realizada según verificación en obra aproximadamente es la suma de \$372,687,757.90, que corresponden a un 28.23% lo cual denota fallas en el control de la ejecución contractual y ligereza en el desembolso de los recursos originados por dicho contrato inobservando presuntamente lo estipulado en el Artículo 6 de la ley 141 de 1994, el Art. 400 del Código penal “Peculado Culposo: ”Peculado culposo. El servidor público que respecto a bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, por culpa dé lugar a que se extravíen, pierdan o dañen,



incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término señalado”.

El Art. 20 de la ley 1995 “Peculado por Extensión: “Artículo 138. Peculado por extensión. También incurrirá en las penas previstas en los artículos anteriores, el particular que realice cualquiera de las conductas en ellos descritas sobre bienes:

1. Que administre o tenga bajo su custodia perteneciente a empresas o instituciones en que el Estado tenga la mayor parte o recibida a cualquier título de éste.
2. Que recaude, administre o tenga bajo su custodia perteneciente a asociaciones profesionales, Cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales.”

### **2.3.3. Supervisión y Control – Interventoría**

La interventoría no ejerció su labor de vigilancia y control al aprobar actividades que el contratista no ejecutó, incumpliendo las disposiciones establecido en el artículo 26 y 53 de la ley 80 de 1993. Además el actual Régimen disciplinario, Ley 734 de 2002 consagra en su artículo 48, numeral 34, como una de las faltas gravísimas para los Interventores “No exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las Normas técnicas obligatorias, o certificar como recibidas a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad” y lo consagrado en el Art. 410 del Código Penal el cual establece la “Inobservancia de Requisitos para la celebración de Contratos sin cumplimiento de requisitos legales: “El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce(12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años”.

### **2.3.4. Incumplimiento Clausulas Contractual**

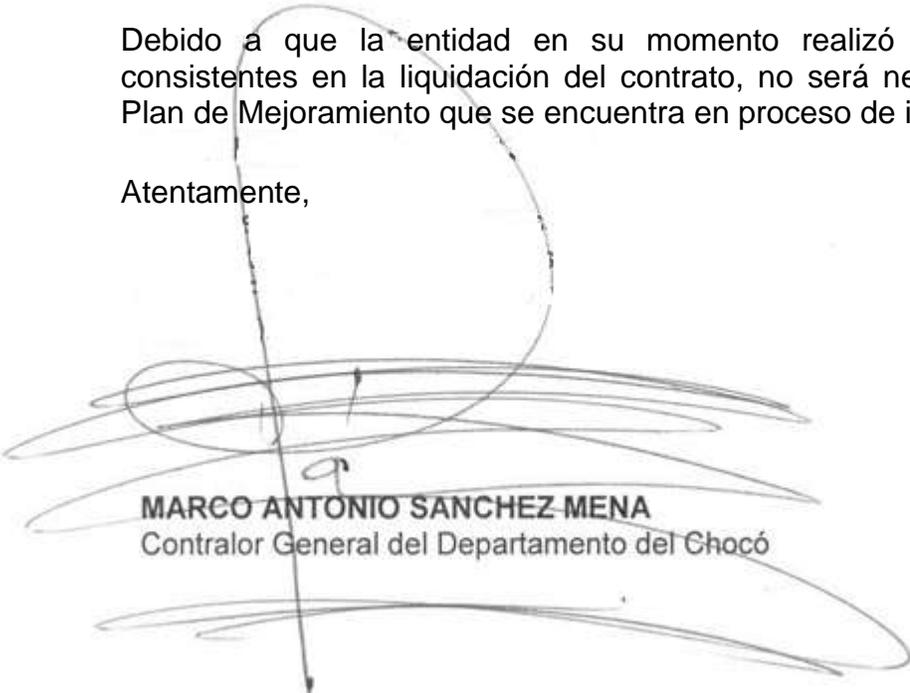
La Administración Municipal incumplió presuntamente lo dispuesto en la **Cláusula Tercera Forma de Pago** debido a que realizo un giro al contratista por la suma de \$660.000.000 equivalentes al 50.0% de los recursos asignados, toda vez que esta establece que el valor total del contrato se cancelara de la siguiente manera: “un anticipo equivalente al 30% es decir la suma de \$198.0000.000, una vez se encuentre debidamente perfeccionada y diligenciada la póliza con su respectiva aprobación y publicación del contrato; y el restante 70% se realizara de acuerdo al esquema de giros contemplado en la Resolución 0038 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación”.



## PLAN DE MEJORAMIENTO

Debido a que la entidad en su momento realizó las acciones de mejora, consistentes en la liquidación del contrato, no será necesario realizar ajustes al Plan de Mejoramiento que se encuentra en proceso de implementación.

Atentamente,



**MARCO ANTONIO SANCHEZ MENA**  
Contralor General del Departamento del Chocó



### **3. ANEXOS**

Anexo 1. Acta suscrita con la comunidad

Anexo 2. Documentos soportes del contrato 007 de 2008